



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 044-2013-GG-OSITRAN

Lima, 06 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 1089-2013-GS-OSITRAN de fecha 02 de mayo de 2013, emitido por la Gerencia de Supervisión mediante el cual se sustenta la declaratoria de Nulidad de los pronunciamientos emitidos a través del Oficio Nº 1705-13-GS-OSITRAN y del Informe Nº 956-13-GS-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1705-13-GS-OSITRAN e Informe Nº 956-13-GS-OSITRAN, OSITRAN se emitieron pronunciamientos sobre el cumplimiento de los niveles de servicios PCI Nº52 por parte de la empresa concesionaria IIRSA SUR TRAMO 3, respecto a los niveles de servicios establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión;

Que, posteriormente, mediante Informe Nº 1017-2013-GS-OSITRAN de fiscalización posterior, emitido por la Jefatura de Carreteras, se concluyó que los ítems 17 y 18 de los Parámetros de Condición Insuficiente (PCI) no debieron considerarse resueltos, dado que el Concesionario no había procedido a levantar la observación dentro de los plazos establecidos en el Oficio Nº 5299-12-GS-OSITRAN, oficio emitido por la Gerencia de Supervisión y que adjuntó las Notificaciones del PCI Nº 052, de parámetros de condición insuficiente identificados, con la finalidad que el concesionario efectúe los trabajos correspondientes para alcanzar los niveles de servicio exigidos;

Que, uno de los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión de la IIRSA SUR TRAMO 3 para que se pueda levantar la notificación de parámetros de condición insuficiente (PCI), así como para la posterior emisión del acto administrativo que apruebe el cumplimiento de los niveles de servicio, consiste en que la empresa concesionaria subsane los defectos detectados en el plazo establecido, constituyendo éste un requisito indispensable para la emisión del Acto Administrativo de aprobación de los niveles de servicio;

Que, en virtud a la fiscalización posterior efectuada, se ha verificado que no se ha cumplido con el requisito esencial e indispensable para se pueda emitir el Acto Administrativo aprobatorio de los niveles de servicio, el cual consiste en que se hayan subsanado los defectos detectados en el plazo establecido;

Que, por tanto, se ha acreditado que tanto el Oficio Nº 1705-13-GS-OSITRAN como el Informe Nº 956-13-GS-OSITRAN, fueron emitidos sin que la empresa concesionaria haya levantado las observaciones formuladas por OSITRAN, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión; configurándose la causal de nulidad de pleno derecho, contemplada en el inciso 3, del artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, conforme al cual, son nulos de pleno derecho los actos expresos por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, tal como ocurre en el presente caso;

Que, conforme al inciso 11.2, del artículo 11º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, según el inciso 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad de pleno derecho tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto que es objeto de invalidación; salvo los casos de derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso la declaración de nulidad operará a futuro o, salvo el caso que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada ley; siendo que, el caso objeto de la presente resolución, es uno de nulidad de pleno derecho, por incumplimiento de un requisito indispensable para la emisión de un acto aprobatorio de los niveles de servicio;

Que, en consecuencia, debe retrotraerse el procedimiento al momento previo a la emisión del Oficio N° 1705-13-GS-OSITRAN y del Informe N° 956-13-GS-OSITRAN, debiendo, por tanto, la Gerencia de Supervisión pronunciarse respecto a la verificación de los parámetros de condición insuficiente (PCI 52);

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 11.3 de artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución que declara la Nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos que resulten implicados en la emisión del acto inválido;

En ejercicio de las atribuciones asignadas a la Gerencia General de OSITRAN por el artículo 57°, así como por los literales a, c y o del artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y normas modificatorias y, en aplicación de los incisos 11.2 y 11.3 del artículo 11°, concordantes con el inciso 202.2, del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de los pronunciamientos emitidos a través del Oficio N° 1705-13-GS-OSITRAN y del Informe N° 956-13-GS-OSITRAN, debiendo retrotraerse el procedimiento, al momento previo a la emisión del Oficio N° 1705-13-GS-OSITRAN y del Informe N° 956-13-GS-OSITRAN.

Artículo 2°.- La Gerencia de Supervisión deberá pronunciarse respecto a la verificación de los parámetros de condición insuficiente (PCI 52).

Artículo 3°.- La Gerencia de Supervisión efectuará las acciones correspondientes para gestionar el deslinde de responsabilidades.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la empresa Concesionaria IIRSA SUR TRAMO 3.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)



Reg. Sal. GG N° 12182

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

